

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN



República de Colombia

Quince (15) de Marzo de dos mil trece (2013)

Medio de Control:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante:	YULI MERCEDES CORREA LOPEZ
Convocado:	E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON DE BRICEÑO - ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00220-00

ASUNTO: ORDENA DEVOLVER DILIGENCIAS A LA PROCURADURÍA

La señora YULI MERCEDES CORREA LOPEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante los Procuradores Judiciales delegados ante los Juzgados Administrativos de Medellín, con el fin de obtener de parte de la entidad convocada, E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON DE BRICEÑO – ANTIOQUIA, el reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales (Cesantías definitivas, Intereses de Cesantías, Prima de Servicios, Prima de navidad y Vacaciones) y las sanciones moratorias por el no pago oportuno, a las que considera tener derecho ante la terminación de su relación laboral con la entidad convocada.

Dicha solicitud correspondió por reparto a la Procuraduría 113 Judicial II para asuntos administrativos, quien mediante providencia de fecha 11 de enero de 2013 admitió la solicitud presentada y fijó como fecha para la celebración de audiencia conciliación el día 11 de febrero de 2013 a las 2:00 p.m., la cual se realizó en la fecha indicada y fue suspendida por el Procurador Judicial ante la necesidad de la parte convocante de una revisión minuciosa de los factores liquidados y que se presentaron como propuesta de conciliación.

En esta audiencia la E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON DE BRICEÑO – ANTIOQUIA, por intermedio de su apoderado judicial quien manifestó ante las peticiones formuladas por la señora CORREA LOPEZ su disposición de conciliar en los siguientes términos:

“(...) la entidad tiene como propuesta cancelar el valor adeudado de la liquidación de las prestaciones sociales, en cuantía de \$5.153.038 menos u1.506.646 que fueron cancelados por concepto de Cesantías, lo que implicaría un valor a pagar de \$3.646.392.00 los cuales se cancelarían en cuota única dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la presente conciliación previa presentación de la cuenta de cobro, con esta propuesta se entenderían satisfechas todas las pretensiones que se invocan en la presente solicitud de conciliación y que se generaran como consecuencia del vínculo laboral.” (Negrillas fuera de texto)

La diligencia fue reanudada el día 04 de marzo de 2013 lográndose un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

*“(...) Teniendo en cuenta la situación financiera del Hospital nos acogemos a la liquidación presentada por el Hospital pero **sumándose a dicho valor la suma de \$3.000.000 de pesos** que compensaría los demás ítems reclamados en la solicitud. **Por otra parte se deja constancia sobre la verificación de los dineros de las cesantías depositados en Fondo de Cesantías Colfondos.** Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada: (...) En cuanto a la propuesta presentada por la parte convocante en aras de evitar un litigio y teniendo en cuenta la modificación de la petitum inicial de otros ítems cuyo quantum primigenio era de aproximadamente de \$58.000.000 de pesos y ahora ha disminuido a la suma de \$ Tres millones de pesos (\$3.000.000), se acepta pero a condición de que el pago se diferirá en dos cuotas así: Una primera cuota equivalente al pago de prestaciones sociales por valor de \$3.646.392 pesos, pagaderos mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que en forma oportuna se indique a la gerencia del hospital, pagaderos una vez ejecutoriada el acta que apruebe el presente acuerdo y la segunda cuota de un valor de \$3.000.000 de pesos un mes después del primer pago mediante el sistema de transferencia electrónica bancario a la cuenta ya referenciada. –Dicha suma de dinero como quedó establecido parte se encuentran consignados en el Fondo de Pensiones Colfondos y los \$3.000.000 de pesos restantes por apropiación presupuestal que afectara el presupuesto de los recursos propios del Hospital. (...)” (Negrillas fuera de texto)*

Como se observa, la propuesta fue aceptada en su totalidad por la convocante, tal como consta en la respectiva acta de conciliación.

CONSIDERACIONES

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus diferencias ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone que los asuntos

susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la ley. Así mismo, clasifica la conciliación en judicial y extrajudicial.

De manera reiterada el Consejo de Estado¹ ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

- a. La debida representación de las partes que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículo 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Y la ley 640 de 2001, señala en su artículo 1° el contenido de las actas de conciliación en los siguientes términos:

“ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.*
- 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.” (Negritas fuera de texto)*

En el presente caso, revisado el acta de conciliación celebrada y los documentos allegados a la solicitud, encuentra el Despacho que la conciliación adolece de algunas imprecisiones que deberán ser aclaradas con el fin de aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio sometido a estudio, por cuanto se hace necesario que se precise el acuerdo al que llegaron las partes. Lo anterior toda vez que de las constancias de las audiencias de conciliación celebradas y de las pruebas obrantes en el expediente, no

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Providencia del 27 de Febrero de 2003. C.P. Dra. Maria Elena Giraldo Gómez. Exp. 25000-23-26-000-2002-03150-01(23489).

queda lo suficientemente claro la forma en la cual se procederá al pago de las obligaciones pactadas.

Obra en el expediente certificado de disponibilidad presupuestal por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) aportado por la E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON DE BRICEÑO – ANTIOQUIA, sin embargo las sumas pactadas superan este valor por cuanto se acordó el pago de *“Una primera cuota equivalente al pago de prestaciones sociales por valor de \$3.646.392 pesos (...) y la segunda cuota de un valor de \$3.000.000 de pesos.”* y a renglón seguido se expone *“Dicha suma de dinero como quedó establecido parte se encuentran consignados en el Fondo de Pensiones Colfondos y los \$3.000.000 de pesos restantes por apropiación presupuestal que afectara el presupuesto de los recursos propios del Hospital”*.

Se observa además que en el acta celebrada el día 11 de Febrero de 2013 se informó por parte de la E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON DE BRICEÑO – ANTIOQUIA que la suma de 1.506.646 fueron cancelados por concepto de cesantías, adeudando la suma de \$3.642.392, y dicha información fue ratificada por el apoderado judicial de la señora YULI MERCEDES CORREA LOPEZ quien en la reanudación de audiencia manifestó la verificación de los dineros por concepto de cesantías depositados en el Fondo de Cesantías Colfondos.

Así las cosas, con la finalidad de que se contraigan obligaciones claras, expresas y exigibles, se ordena devolver el expediente a la Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, con el fin de que tome los correctivos del caso, previo a efectuar el estudio de fondo de la presente conciliación.

Por lo anterior se deberá aclarar la forma en la cual serán pagadas las obligaciones contraídas por parte de la E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON DE BRICEÑO – ANTIOQUIA y se deberá allegar los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal que den cuenta del acuerdo adquirido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

DEVOLVER el expediente contentivo de la conciliación de la referencia a la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa, para lo de su cargo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, **19 de marzo de 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario